

## ALZAMIENTO DE PROHIBICIÓN DE VENTA DE VIVIENDA POR DEVOLUCIÓN DEL SUBSIDIO DE LOCALIZACIÓN

RANCAGUA, 29 AGO. 2022

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3647

### VISTOS:

1. Constitución Política de la República, en especial sus artículos 1, 5, 6, 7, 8, 19 y 38.
2. D.F.L. Nº 1/Ley Nº 19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. Ley Nº 16.391 que Crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
4. Ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.
5. Decreto Ley Nº 1.305 de 1976, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
6. La solicitud de doña **NAYADETH CATALINA CANCINO ALARCÓN** quien constituyó Prohibición de gravar y enajenar durante el plazo de quince años, sobre la propiedad ubicada en el Departamento [REDACTED] del Block [REDACTED] Pasaje [REDACTED] del Conjunto Habitacional [REDACTED] de la comuna de [REDACTED].
7. Comprobante de ingreso SERVIU Nº 16613709121 de fecha 24 de agosto de 2022, emitido por la Sección Contabilidad y Presupuestos.
8. Comprobante de pago del Banco Estado por la suma de \$ [REDACTED] equivalente a 188.67 Uf de fecha 24 de agosto de 2022.
9. Las atribuciones otorgadas por el DS Nº 355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las facultades señaladas en el Decreto RA Nº 272/26/2021 de fecha 8 de septiembre de 2021, Decreto Exento RA Nº 272/42/2022 registrado con fecha 9 de mayo de 2022, Resolución TRA Nº 272/10/2022 tomada de razón con fecha 27 de abril de 2022, Resolución TRA Nº 272/46/2021 tomada de razón con fecha 3 de marzo de 2022, Resolución TRA Nº 272/30/2021 de fecha 31 agosto de 2021 registrada con fecha 1 de diciembre de 2021, todos dictados por Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.
10. Resolución Nº 7 de fecha 29 de marzo de 2019, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón y la Resolución Nº 16 de fecha 30 de noviembre de 2020, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.

### CONSIDERANDO:

- a. Que, de acuerdo a las causales establecidas en el Decreto Ley 174, artículo 70 "... En razón del subsidio diferenciado a la localización recibido, la vivienda construida estará sujeta, en vez de la prohibición de 5 años a que se refiere el artículo 55, a la prohibición de enajenar durante 15 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces. Transcurrido el plazo de 15 años, la prohibición caducará automáticamente de pleno derecho. El beneficiario que desee enajenarla antes del cumplimiento de dicho plazo, deberá obtener del SERVIU la autorización correspondiente, la que se otorgará bajo la condición que se le restituya el monto del subsidio a la localización recibido, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución".-
- b. Que el Decreto Supremo Nº 1 (V. y U.), de 2011, en su artículo 41, prescribe que en los casos de la Autorización de venta y alzamiento anticipado de las prohibiciones y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de este reglamento el SERVIU autorizará también la venta de la vivienda afecta a prohibiciones en razón de los subsidios recibidos, bajo la condición que el pago del precio de esa enajenación se efectúe al contado.
- c. Consta del examen de la escritura de compraventa de doña **NAYADETH CATALINA CANCINO ALARCÓN**, de fecha 30 de enero de 2020 inscrita a fojas 1743, Nº 1145 de 2020 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santa Cruz que obtuvo 188.67 UF por Subsidio Habitacional.
- d. Que, asimismo consta que doña Nayadeth Catalina Cancino Alarcón pagó a SERVIU la suma de \$ [REDACTED] equivalente a 188.67 Uf al día 24 de agosto de 2022, según lo expuesto en los vistos 8 y 9.
- e. Que, la interpretación armónica de los vistos y considerandos anteriores, determinan la dictación de la siguiente:

## RESOLUCIÓN:

1. **ÁLCENSE** la prohibición pactada en el contrato de compraventa de fecha 30 de enero de 2020, y que rola inscrita a fojas 1250, Nº 678 del Registro de Prohibiciones del año 2020 y a fojas 706, Nº 406 del Registro de Hipotecas del año 2020 con cargo a la inscripción del inmueble inscrito a fojas 1743, Nº 1145 del Registro de Propiedad del año 2020 todas del Conservador de Bienes Raíces de Santa Cruz.
2. **NOTIFÍQUESE** al solicitante por correo certificado al domicilio en Departamento [REDACTED] del Block [REDACTED] Pasaje [REDACTED] del Conjunto Habitacional [REDACTED] de la comuna de [REDACTED]
3. **FACULTASE** al portador de copia autorizada con firma electrónica avanzada de la presente Resolución Exenta para requerir las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y anotaciones que sean procedentes en el Conservador de Bienes Raíces competente.
4. La presente Resolución no irroga gastos al Servicio.

## ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y CÚMPLASE

**DANIELA SOLEDAD SOTO VILLALÓN**  
**DIRECTORA (S) DE SERVIU DE LA REGIÓN DE OHIGGINS**

CRB/JBA/DJS

### DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCIÓN
- DEPARTAMENTO JURÍDICO SECCIÓN INMOBILIARIA
- OFICINA DE PARTES
- INTERESADA NAYADETH CANCINO A. CORREO [REDACTED]



Firmado por Daniela Soledad Soto Villalon Fecha firma: 23-06-2022 13:36:24



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes  
timbre y folio de verificación: Folio: 3647 Timbre: 7YUFBUYEUFAVUU En:  
<http://vdoc.minvu.cl>